

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión. Belalcázar, Caldas, 15 de enero de 2024. Sírvase proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	004
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	NELLY DE JESÚS LONDOÑO GIRALDO
Radicado:	170884089001-2023-00222-00

I.OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II.CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- Deberá adjuntar copia de la escritura pública número 199 del 01 de marzo de 2021, concedida en la Notaría veintidós del Circulo de Bogotá, para poder determinar si BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien le confiere poder a la abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, cuenta con las facultades para otorgar personería jurídica.
- Así mismo deberá adjuntar la nota de vigencia actualizada de la escritura pública número 199 del 01 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría veintidós del Circulo de Bogotá.
- En el numeral 5º de la carta de instrucciones de los pagarés 018206100005776, 018206100007227, 018206100007493, 018206100007608, respecto a otros conceptos, se indica lo siguiente:

"El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no."

En tratándose de las pretensiones 2, 3, 5 y 6, la parte demandante deberá indicar detalladamente los valores a que hace alusión de "otros conceptos", habida cuenta que revisados los documentos anexos a la demanda, no se encuentra aquel donde figuren las obligaciones y conforme indica la norma, se requiere que las pretensiones estén expresadas con precisión y claridad; si bien es cierto en otros conceptos incluye todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo gravadas con los pagarés, no menos resulta que se deben detallar y determinar los valores cobrados

Por consiguiente, se inadmitirá la demanda y deberá la parte actora subsanar las irregularidades señaladas. Para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,**

III. RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA S.A,** en contra de **NELLY DE JESÚS LONDOÑO GIRALDO.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 001
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de
enero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, procedo a realizar liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Belalcázar, Caldas, 15 de enero de 2024. Sírvase Proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS		
Ejecutivo singular 170884089001-2023-00053-00		
CONCEPTO	ARCHIVO	VALOR
Agencias en Derecho	039. Auto ordena seguir adelante	\$1.425.000,00
Importe de correo - Notificación	019	\$8.400,00
Otros Gastos		\$0,00
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS		\$ 1.433.400,00

Jorge Andrés
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.: 003
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A. -
Demandado: GUILLERMO MEJÍA OCAMPO
Radicado: 170884089001-2023-00053-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a examinar la procedencia de aprobar la liquidación de costas causadas en el proceso, la cual fue practicada por secretaría.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso ejecutivo, promovido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS - BANCAMIA S.A. -, en contra de GUILLERMO MEJÍA OCAMPO, dispuso el despacho mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), seguir adelante con la ejecución; así mismo se condenó en costas a la parte demandada, y para ello se ordenó practicar la liquidación de costas correspondiente.

Las agencias en derecho se establecen de conformidad con el núm. 1º art. 365 CGP;

ajustado al núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Visto lo anterior, procede el despacho a impartirle la aprobación a la anterior liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por secretaría en favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. SE IMPARTE APROBACIÓN en todas sus partes a la liquidación de costas elaborada por la secretaría del despacho.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito conforme lo establece el inciso 2 del Art. 440 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Art. 446

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 001
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de
enero de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Daniela Velásquez Gallego

Firmado Por:

j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7ac918817348a7e4956bba7e6e65facca2bcb60717e2ce453586783752a6a**

Documento generado en 15/01/2024 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, allegó memorial al buzón electrónico de este Despacho, por medio del cual realizó un requerimiento. Sírvase proveer. 15 de enero de 2024.

JORGE ANDRÉS A.

JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de enero del Año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Auto Nro.	011
PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADA:	LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ
RADICADO:	170884089001-2022-00053-00

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia este Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó requerir al pagador de la demandada, esto es, Planeación Municipal de Belalcázar, para que informe los motivos por los cuales a la fecha, no se ha perfeccionado la medida cautelar ordenada por este Despacho Judicial.

Así las cosas, se accede a lo solicitado, y se REQUIERE a Planeación Municipal de Belalcázar, para que informe al Despacho, la razón por la cual a la fecha, no se ha materializado la medida de embargo ordenada mediante auto No. 373 fechado 1 de julio de 2022, frente a la señora LUZ STELLA GÓMEZ SÁNCHEZ identificada con identificación C.C. No. 42.006.770. **Lo anterior, en un término de 10 días.**

Se ADVIERTE al referido funcionario, sobre las sanciones que el incumplimiento de esta orden acarrea, de conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 001 de esta fecha se
notificó el auto anterior. Belalcázar,
Caldas, 16 de enero de 2024.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con el presente asunto al despacho de la señora Juez, informando que existen títulos pendientes para pago a la demandante. Se deja constancia que la liquidación del crédito fue aprobada el 02 de noviembre de 2022, por valor de \$13.332.168 y se han pagado títulos por valor de \$9.531.050. Belalcázar, Caldas. 15 de enero de 2024. Sírvase proveer.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: **005**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **LORENA CECILIA MARÍN LONDOÑO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR A.D.M**
Demandado: **JENIER ALEJANDRO DÁVILA BUENO**
Radicado: **170884089001-2020-00107-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena el pago de los títulos que se encuentran pendientes por pagar a favor de la demandante y que a continuación se relacionan:

- Número de título: 418200000003542 por valor de \$480.582
- Número de título: 418200000003543 por valor de \$180.218

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 001 de esta fecha se notificó el auto anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de enero de 2024.

Jorge Andrés A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

Firmado Por:
Daniela Velásquez Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ddd46814816083ddfcc73e19fe1ba8bff6078357be492872417b820917ac4**

Documento generado en 15/01/2024 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar, 15 de enero de 2024. A despacho el presente proceso, para etapa procesal subsiguiente. Sírvese proveer.

JORGE ANDRÉS A.
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 12
Proceso: REIVINDICATORIO
Demandante: MYRIAM ARACELLI HORTÚA CRUZ
Demandado: GERARDO ANTONIO BUCHELLI LOZANO
Radicado: 170884089001-2022-00184-00

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso resaltar que es deber del Juez garantizar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, contradicción y defensa de ambos extremos de la Litis y teniendo en cuenta la agenda del año 2023 del despacho y la petición de aplazamiento de audiencia de fecha 17 de octubre del año 2023, considera el despacho que se dan las condiciones para dar aplicación al artículo 627 del Código General del Proceso, norma vigente a la fecha y que remite al artículo 121 de la misma normatividad, en el sentido de **prorrogar por una sola vez** el término para dictar sentencia, por seis meses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 1
de esta fecha se notificó el auto anterior.
Belalcázar, Caldas, 16/01/2024.

Jorge Andrés A.

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, informando a la señora Juez, que la parte demandante no subsanó la misma y el plazo que tenía para ello se encuentra vencido. Belalcázar, Caldas. 15 de enero de 2024. Sírvese proveer.

JORGE ANDRÉS A
JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS
Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	001
Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA
Demandado:	PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	170884089001-2023-00203-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto número 1206 notificado por estado el día 11 de diciembre de 2023, se INADMITIÓ la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que adolece.

Dicho proveído se notificó en debida forma a la parte actora, quien no subsanó el libelo introductor dentro del término concedido para tal efecto, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 (inciso 4) del C.G del P, en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de ordenar la entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ALBERTO ANTONIO PARRA BEDOYA, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Sin lugar a la entrega a la parte demandante de los documentos anexos a la demanda, por las razones enunciadas en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez quede en firme este auto, archive el expediente y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web). Por lo dicho en precedencia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 001
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 16 de enero
de 2024.

Jorge Andrés Agudelo Naranjo

**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Daniela Velásquez Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320564900e4e476acaa0b9321f191477070889f4cb4cfa8aafe062066e8f1cd4**

Documento generado en 15/01/2024 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>